

LEY 6.005

Prorrogando hasta el 30/6/959 el plazo establecido en el artículo 1º de la Ley número 5.889

Departamento de Gobierno.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Amplíase hasta el 30 de junio de 1959, el plazo establecido en el artículo 1º de la Ley número 5.889.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintidós días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti.

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi.

Secretario del Senado.

La Plata, 26 de enero de 1959.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial".

ALLENDE.

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto Nº 698.
